

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de agosto de 2023	Núm. Ext. 344
-------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILPA, VER., A ENAJENAR UNA UNIDAD VEHICULAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE POR SU CONDICIÓN FÍSICA Y MECÁNICA ES CONSIDERADA COMO DESECHO FERROSO.

folio 1020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-011-2023 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.

folio 1027

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-010-2023 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

folio 1026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN.

folio 1009

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Fundamento, Objeto y Principios

Artículo 1. El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Fortín, Veracruz, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín es un organismo público descentralizado de la Administración Pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante acuerdo de creación emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el catorce de febrero de dos mil diecinueve, en términos del artículo 81 Bis debidamente correlacionado con el numeral 35, fracción XI, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 3. El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros y/o el género autodeterminado.

Artículo 4. Es aplicable al Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín el siguiente marco normativo:

A. Marco Internacional:

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- III. Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;
- IV. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW);
- V. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, El Cairo;
- VI. La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil;
- VII. Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín, China;
- VIII. Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007, y

IX. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, China.

B. Marco Nacional:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Ley General de Víctimas;
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Ley General de Responsabilidades Administrativas,
- VII. Ley General de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VIII. NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, y
- IX. Plan Nacional de Desarrollo, de la administración que corresponda;

C. En el ámbito Estatal:

- I. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- II. Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Ley Estatal de Víctimas;
- VI. Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Ley Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personal y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
- IX. Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Reglamento de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, de las administraciones que corresponda;

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Fortín, de las Flores Veracruz;
- III. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- IV. **Directora General:** La Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- V. **Empoderamiento:** Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;
- VI. **ENAPEA:** Estrategia Nacional para Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- VII. **Equidad de género:** El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **Evaluación con perspectiva de género:** Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos

y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo;

- IX. **Género:** Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- X. **GIPEAM:** Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescente en el Municipio;
- XI. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XII. **Igualdad formal:** La igualdad formal implica que la Ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia Ley;
- XIII. **Igualdad sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular;
- XIV. **Inequidad:** Término utilizado en la perspectiva de género para referir las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. **INMUJERES:** El Instituto Nacional de las Mujeres;
- XVI. **Instituto Municipal:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- XVII. **IVM:** El Instituto Veracruzano de la Mujeres;
- XVIII. **Jefaturas de Departamento:** Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal;
- XIX. **LAMVLV:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XX. **LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXI. **LGIMH:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XXIII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIV. **Ley para la Igualdad:** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XXV. **Municipio:** El Municipio de Fortín, Veracruz;
- XXVI. **Mujeres en situación de vulnerabilidad:** Aquellas mujeres que, por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y se encuentran mayormente expuestas a ser víctimas de discriminación o cualquier otro tipo de violencia;
- XXVII. **ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XXVIII. **OSC's:** Organizaciones de la Sociedad Civi;
- XXIX. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXX. **Presupuestos públicos con perspectiva de género:** Los presupuestos públicos que visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública, asegurando que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad de género;
- XXXI. **Plan de Acción:** Plan de Acción es el que contiene la propuesta de seguridad de cada usuaria en el Instituto, el cual puede contener acciones sobre la seguridad del personal del propio espacio de atención, llevando a cabo un registro digital y/o físico de casos atendidos para dar seguimiento durante el periodo que se proponga;

- XXXII. PMIS:** Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- XXXIII. PMPASEV:** Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas;
- XXXIV. Reglamento de la Ley para la igualdad:** Reglamento de la Ley 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XXXV. Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- XXXVI. Sistema DIF Municipal:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias;
- XXXVII. SMIMHVLV:** Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una Vida Libre de Volencia;
- XXXVIII. SMPASEVM:** Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
- XXXIX. Transversalidad:** El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el Municipio, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 6. Los principios que rigen al Reglamento y actuación del Instituto Municipal son:

- I. Desarrollo integral de las mujeres;
- II. Equidad de género;
- III. Inclusión y fortalecimiento de vínculos con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil;
- IV. Igualdad sustantiva;
- V. Transversalidad;
- VI. Transparencia;
- VII. Solidaridad, y
- VIII. Sororidad.

Artículo 7. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Edil de la Comisión para la Igualdad de Género;
- IV. El Órgano de Gobierno;
- V. La Directora General, y
- VI. Las áreas administrativas del Instituto Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín

CAPÍTULO I

De los Objetivos del Instituto Municipal

Artículo 8. El Instituto Municipal tiene como objetivo la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública municipal, en las políticas públicas municipales y en la sociedad

fortinense, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a fin de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo integral de la mujer.

Artículo 9. El objeto general del Instituto Municipal es promover y fomentar dentro del Municipio el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres, mediante acciones que lleven a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social incidiendo en la política pública a partir de acciones y condiciones que posibiliten la igualdad de género formal y sustantiva, así como atender, prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en el Municipio.

Artículo 10. El Instituto Municipal tendrá como objetivos específicos:

- I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento, el INMUJERES y los Institutos estatales y municipales de las mujeres de la República Mexicana, así como sus similares en el extranjero para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio;
- II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del Municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad;
- III. Asesorar a solicitud del Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades, así como promover información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que indican en la población femenina del Municipio, cuando le sea solicitada, pudiendo extender ésta al sector privado y de otras entidades del sector público dentro y fuera del Estado de Veracruz;
- V. Promover orientar y opinar coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos estatales nacionales e internacionales en materia de equidad, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer;
- VI. Fungir cuando se le designe como representante del gobierno municipal en materia de equidad y género, ante los gobiernos estatales, municipales y gobierno federal, OSC's, organismos nacionales e internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la Presidencia Municipal solicite su participación;
- VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud;
- VIII. Impulsar investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer el Instituto Municipal;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres;
- X. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el tema de las mujeres, para intercambio de experiencias e información;
- XI. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de OSC's interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- XIII. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y

- social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- XIV.** Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia, y
- XV.** Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las OSC's, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

Sección Única

Del Patrimonio del Instituto Municipal

Artículo 12. El patrimonio del Instituto Municipal se integrará por los recursos que le asigne el Ayuntamiento, el cual no podrá ser menor al porcentaje que establezca la Ley Orgánica y el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, el cual quedará integrado por:

- I.** Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- II.** Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los gobiernos municipales, estatales o federales, la iniciativa privada y otras OSC's, nacionales e internacionales;
- III.** Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título;
- IV.** Los ingresos que se obtengan por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto Municipal;
- V.** Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto Municipal y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes, y
- VI.** Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.

Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento del objeto y las atribuciones del Instituto Municipal.

Los ingresos que obtenga el Instituto Municipal se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal según corresponda al Instituto Municipal estará sometido al régimen de egresos anual del Ayuntamiento, el cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias. Asimismo, quedará sometido a la normatividad de contabilidad del presupuesto y gasto aplicable como ente fiscalizable.

CAPÍTULO II

De la Competencia de las Autoridades

Artículo 13. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- II. Coparticipar, a través del Instituto Municipal, con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, a través del Instituto Municipal;
- IV. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, a través del Instituto Municipal;
- V. Asignar en el Presupuesto de Egresos del Municipio las partidas necesarias para atender las acciones y actividades con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad;
- VI. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, perspectiva de género y desarrollo sostenible, y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento la integración de la Comisión Municipal para la Igualdad de Género;
- II. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal;
- III. Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de las direcciones de áreas, de las dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados de la Administración Pública municipal. El seguimiento y vigilancia al cumplimiento de esta atribución estará a cargo de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género;
- IV. Nombrar y remover a la Titular de la Dirección General;
- V. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que, en materia de mujeres, perspectiva de género, equidad de género e igualdad sustantiva le corresponden al Municipio, y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación de la instancia e Instituto Municipal;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el Municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de OSC's cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género;
- IX. Formular en coordinación con el Instituto Municipal, el Plan de Igualdad del Municipio, y

- X. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Instituto Municipal:

- I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;
- II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género;
- IV. Promover y participar en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para una Vida Libre de Violencia en coordinación con integrantes del SMIMH y el SMPASEVM, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad la no a la discriminación;
- VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;
- VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;
- VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos a una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;
- X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;
- XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;
- XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general;

- XV.** Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;
- XVI.** Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;
- XVII.** Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XVIII.** Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al IVM;
- XIX.** Elaborar un Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, dentro de los tres primeros meses de cada año, y
- XX.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

De las facultades del Instituto Municipal

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I.** Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el PMIS (Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva)
- II.** Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el adelanto de las mujeres;
- III.** Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- IV.** Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia;
- V.** Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el Municipio;
- VI.** Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- VII.** Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos con datos segregados y desglose por género;
- VIII.** Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa presupuestario de acciones del gobierno municipal a favor de las mujeres;
- IX.** Dirigir y coordinar la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del PMIS;
- X.** Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI.** Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII.** Diseñar y proponer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del gobierno municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el Municipio;
- XIII.** Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- XIV.** Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;

- XV.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el INMUJERES, con el IVM, con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados inclusive de otros Municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- XVI.** Participar activamente en las redes de perspectiva, equidad e igualdad de género, igualdad sustantiva y de mujeres de orden municipal y nacional;
- XVII.** Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;
- XVIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, de las dependencias de la Administración Pública municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX.** Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de todos sus derechos;
- XX.** Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.** Promover en el marco del PMIS, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXII.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIII.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- XXV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XXVI.** Promover estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII.** Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la LGAMVLV, la LGIMH, la Ley para la Igualdad, así como la LAMVLV;
- XXVIII.** Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXIX.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal;

- XXX.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXI.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los sistemas estatales, nacionales e internacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXII.** Atender las disposiciones que en materia de Mejora Regulatoria establezcan los ordenamientos normativos que expida el Ayuntamiento;
- XXXIII.** Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo;
- XXXIV.** Efectuar las acciones de prevención y atención integral que establezcan los manuales, modelos y directrices que fijen u orienten su vigilancia conforme a los lineamientos y criterios del INMUJERES e IVM, y
- XXXV.** Las demás que le confieren el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos e igualdad de género.

CAPÍTULO IV Del Órgano de Gobierno

Artículo 18. El Gobierno y la administración del Instituto Municipal, estará a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno, y
- II. Una Directora General.

Artículo 19. El Órgano de Gobierno se conformará por:

- I. La Presidencia, que será la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona que ésta designe;
- II. La Secretaría, que será la Directora General o la persona que esta designe;
- III. La Edil que tenga a cargo la Comisión para la Igualdad de Género, y
- IV. Tres personas Consejeras, Titulares de las siguientes dependencias:
 - a) Tesorería Municipal;
 - b) Contraloría Municipal, y
 - c) Dirección de Desarrollo Humano.
- V. Tres personas representantes de la ciudadanía, que se hayan destacado por su labor a favor de las mujeres.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente; en el caso de la persona representante de la ciudadanía, el suplente solo entrará en funciones en caso de renuncia del propietario.

Los cargos en el Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, y no causarán ninguna erogación al Instituto Municipal o al Ayuntamiento.

Artículo 20. El Órgano de Gobierno se instalará a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de enero del inicio de la Administración Pública municipal.

Para los efectos de la fracción V del artículo 19 del presente Reglamento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, designará a las personas representantes de la ciudadanía quien deberán ser personas ciudadanas de reconocida solvencia legal que no ocupen ningún cargo dentro de la Administración Pública en cualquier nivel de Gobierno, mismas que será ratificada en la sesión de instalación de Órgano de Gobierno.

Es obligación de los integrantes del Órgano de Gobierno asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados.

Artículo 21. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Examinar y, en su caso, aprobar el Programa Presupuestario del Instituto Municipal que le presente la Directora General y supervisar su ejecución;
- II. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración la Directora General;
- III. Otorgar poderes, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;
- IV. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes que se pretendan enajenar, así como los bienes muebles que causen baja por algún motivo, y solicitar su autorización al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso;
- V. Administrar el patrimonio del Instituto Municipal y cuidar de su adecuado manejo;
- VI. Conocer y, en su caso, autorizar el Programa y Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Municipal, conforme a la propuesta formulada por la Directora General;
- VII. En su caso, aprobar los proyectos de inversión del Instituto Municipal;
- VIII. Examinar y, en su caso, aprobar los Estados Financieros, los balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente la Directora General;
- IX. Expedir y reformar el Reglamento Interior del Instituto Municipal, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación;
- X. Aprobar la estructura administrativa del Instituto Municipal, así como proponer a la Directora General para su nombramiento;
- XI. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Instituto Municipal;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la Cuenta Pública que presente la Directora General;
- XIII. Entregar mensualmente al Congreso del Estado los informes de avance de la gestión financiera aprobados y en el mes de mayo la Cuenta Pública aprobada;
- XIV. Autorizar permisos a sus integrantes para ausentarse, hasta por tres meses, cubriendo su ausencia el suplente designado;
- XV. Separar de su cargo a los miembros del Órgano de Gobierno que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas durante un año, o por alguna otra razón que a consideración del Órgano sea suficiente;
- XVI. Establecer la política que regirá al Instituto Municipal para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás Municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- XVII. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto Municipal;
- XVIII. Conocer y en su caso aprobar, los informes que le rinda la Directora General;
- XIX. Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto que para este efecto le presente la Directora General;
- XX. Rendir, anualmente al Ayuntamiento el Informe General de las actividades y resultados del Instituto Municipal durante el ejercicio, y
- XXI. Las demás que le confieran la legislación aplicable.

Artículo 22. Las atribuciones del Órgano de Gobierno previstas en la Ley y en el presente Reglamento, sólo podrán ser ejercidas en reuniones colegiadas y sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la Directora General.

Sección Primera

De las sesiones del Órgano de Gobierno

Artículo 23. Los miembros del Órgano de Gobierno se deberán reunir en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, con la finalidad de analizar los informes que rendirá la Directora General.

Artículo 24. El Órgano de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente, o a petición de cuando menos dos de sus miembros.

Artículo 25. Las sesiones podrán constituirse a solicitud del Ayuntamiento, previo acuerdo del Órgano de Gobierno y serán válidas, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes entre los cuales siempre deberá estar la persona Presidente o su suplente.

Artículo 26. La Secretaría, deberá informar en cada sesión ordinaria al Órgano de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos, correspondiendo al Comisario supervisar el cumplimiento de los mismos, con apoyo del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal.

El Orden del Día que corresponde a cada sesión será elaborado por la Secretaría, considerando las peticiones que al respecto le formulen las y los integrantes del Órgano de Gobierno o las y los funcionarios del Instituto Municipal, el cual deberá ser autorizado por la persona Presidente del Órgano de Gobierno.

Toda convocatoria deberá ser signada por la persona Presidente del Órgano de Gobierno, misma que será notificada a las y los integrantes del Órgano por conducto de la Secretaría, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión que se trate, excepto, cuando corresponda a una sesión extraordinaria, lo cual será de por lo menos un día de anticipación.

Artículo 27. En las sesiones de Órgano de Gobierno tendrán voz y voto la persona Presidente, la edil de la Comisión para la Igualdad de Género, así como las tres personas Consejeras.

Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Órgano de Gobierno.

De igual manera, podrán asistir las y los funcionarios del Instituto Municipal, cuya presencia sea requerida para el desahogo de alguno de los puntos del Orden del Día.

Artículo 28. Los acuerdos se tomarán por voto mayoritario de sus miembros presentes. En caso de empate en la votación, la persona Presidente contará con el voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia lo cual se asentará en el acta respectiva.

La persona Presidente o la Secretaria, en su caso, dirigirá y moderará los debates durante la sesión.

La persona Presidente instalará, presidirá y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

Sección Segunda

De la Secretaría del Órgano de Gobierno

Artículo 29. Para el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno, la persona Presidente designará a la Secretaria que será la Directora General.

Artículo 30. El Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar la convocatoria a las sesiones, mediante oficio suscrito por la persona Presidente del Órgano de Gobierno;
- II. Estar presente en las sesiones del Órgano de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto y levantar las actas al término de cada una de ellas;

- III. Enviar las convocatorias a sesiones acompañadas del Orden del Día y el soporte documental de los asuntos a tratar con una antelación no menor de tres días previos para las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias;
- IV. Tomar lista de asistencia para determinar la validez de la sesión;
- V. Dar lectura al acta levantada de la sesión anterior y previa aprobación de los asistentes, recabar las firmas correspondientes;
- VI. Informar al Órgano de Gobierno del cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Mantener el control y custodia de las actas y documentación derivadas de las sesiones de trabajo, y
- VIII. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V

De la Dirección General

Artículo 31. Al frente del Instituto Municipal habrá una Dirección General cuya Titular será designada o removida del cargo por el Titular de la Presidencia Municipal, con autorización del Ayuntamiento.

Artículo 32. Corresponde originalmente a la Titular de la Dirección General, la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto Municipal, quien para la mejor distribución, atención y desarrollo del trabajo, podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternos cualquiera de sus facultades o atribuciones, conforme a la distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento o a través de actos de delegación específicos, excepto aquellas que por disposición de Ley o del presente Reglamento, quien deberá contar con la autorización del Órgano de Gobierno.

Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse ampliamente en los medios con que cuenta el Instituto Municipal.

La Directora General podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas áreas administrativas, sin necesidad de acordarlo por escrito.

Artículo 33. Para ser Directora General se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser vecina del Municipio residencia efectiva en el Municipio, por lo menos los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Contar con edad mínima de veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- IV. Contar con título y cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con estudios en género y experiencia profesional y profesional debidamente acreditados de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa y promoción de los derechos humanos;
- VI. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo;
- VII. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- VIII. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres y los derechos humanos de las mismas, y
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Corresponde a la Directora General, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto Municipal, así como sus acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;

- III. Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Órgano de Gobierno, el PMIS;
- IV. Formar parte del Órgano de Gobierno como Secretaria;
- V. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que, en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del Municipio;
- VI. Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del Municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- VII. Presentar a quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal los informes de actividades del Instituto Municipal, con una periodicidad anual, dentro del primer bimestre del año;
- VIII. Presentar al Órgano de Gobierno los anteproyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto Municipal;
- IX. Presentar al Titular de la Tesorería Municipal la propuesta de Presupuesto anual del Instituto Municipal;
- X. Ejercer el Presupuesto del Instituto Municipal con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI. Realizar los programas presupuestarios, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto Municipal;
- XII. Estimular la participación activa de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de las mujeres, la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
- XIII. Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y equidad de género;
- XIV. Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el Instituto Municipal;
- XV. Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle el Instituto Municipal;
- XVI. Proponer el nombramiento de las o los empleados del Instituto Municipal, verificando que se trate de personas con conocimiento y experiencia en género acreditable,
- XVII. Suscribir contratos y convenios con la previa autorización del Órgano de Gobierno,
- XVIII. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones de documentos, así como llevar el registro de la plantilla de las personas servidoras públicos del Instituto;
- XIX. Tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, el archivo del Instituto, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y
- XX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

Del Comisario del Instituto Municipal

Artículo 35. El control y vigilancia del Instituto Municipal recaerá en el Comisario, mismo que asistirá a las sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto y que será designado directamente por la persona Titular de la Presidencia Municipal de entre las y los Titulares de la Administración Pública municipal, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 36. Corresponde al Comisario únicamente las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la Directora General ordene dictaminar los Estados Financieros;
- II. Recibir los informes periódicos de las actividades de recaudación y administración de los ingresos recaudados;

- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los reportes necesarios para rendir la Cuenta Pública, y
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Instituto Municipal.

TÍTULO TERCERO

De la Organización del Instituto Municipal

CAPÍTULO I

De la Estructura Orgánica del Instituto Municipal

Artículo 38. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, la Dirección General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Jefatura del Departamento Administrativo;
- II. Jefatura del Departamento Jurídico;
- III. Jefatura del Departamento Psicológico;
- IV. Jefatura del Departamento de Trabajo Social;
- V. Unidad de Transparencia, y
- VI. Órgano Interno de Control.

Artículo 39. El Organigrama General del Instituto Municipal y su Manual de Organización y Funcionamiento, señalarán los niveles de jerarquía y funciones.

Artículo 40. La Directora General previa autorización del Órgano de Gobierno y atendiendo su disposición presupuestal, podrá crear las Unidades Administrativas que se requieran, temporales o permanentes para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto Municipal.

Asimismo, siempre que sea necesario, mediante acuerdo del Órgano de Gobierno, las atribuciones de las Unidades Administrativas podrán delegarse en otras de la Administración Pública municipal.

Artículo 41. El personal que ocupe la titularidad de las Unidades Administrativas del Instituto Municipal y aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, recaudación y, en general, cuando tengan una o más personas a su mando, tendrán el carácter de personas servidoras públicas y serán personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia y sujetarán sus actos a las disposiciones del Código Financiero para el Estado, del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, así como las demás disposiciones aplicables.

Las personas trabajadoras y empleadas sean de confianza o de base, se sujetarán a las condiciones que determine el presente Reglamento y gozarán de los beneficios y obligaciones que señalen las propias Leyes de la materia.

Artículo 42. El Instituto Municipal se abstendrá de contratar a personas inhabilitadas para el servicio público en dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como recontratar aquellas que, por la función o labor desempeñada, causara un perjuicio o daño a los intereses y objetivos del Instituto Municipal.

Artículo 43. Toda contratación de personal, tanto de confianza como de base, será realizada exclusivamente por el Instituto Municipal y se sujetará a los requisitos que éste establezca.

Artículo 44. Las Unidades Administrativas que se requieran para cumplir con los objetivos del Instituto Municipal, podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por el Órgano de Gobierno, previa presentación del proyecto que la justifique y sustente su presupuesto correspondiente, conforme a la normatividad establecida y tendrán las atribuciones y responsabilidades que en cada caso se les confiera.

Artículo 45. Las Unidades Administrativas integrantes del Instituto Municipal, deberán coordinar entre sí sus actividades, proporcionarse ayuda mutua, cooperación y asesoría; planearán y programarán sus actividades de conformidad con las estrategias, políticas y prioridades que señale la Directora General.

Artículo 46. Cada una de las Unidades Administrativas se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Interno, así como por los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

Artículo 47. La Directora General ejercerá por sí o a través de las Unidades Administrativas del Instituto Municipal, la facultad de instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que le confiera la legislación en la materia.

CAPÍTULO II

De las Unidades Administrativas

Sección Primera

De las atribuciones genéricas de la Unidades Administrativas

Artículo 48. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular quien, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá auxiliarse del personal que requiera, de acuerdo con la organización interna aprobada al Instituto Municipal y con el Presupuesto de Egresos respectivo.

Para ocupar el cargo de Titular de Unidad Administrativa, se requiere contar con título y cédula profesional expedido por autoridad legalmente reconocida y de cuando menos tres años de experiencia en la materia.

Artículo 49. Corresponde a las y los Titulares de Unidades el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a las Unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con la Directora General lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a las Unidades administrativas a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite la Directora General;
- IV. Coordinar los trabajos para proponer a la Dirección General los proyectos de programas, así como el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- V. Ejecutar el Programa Anual de Actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, aprobado por el Órgano de Gobierno;
- VI. Aprobar los programas y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades administrativas del Instituto Municipal;
- VIII. Proponer a la Directora General las contrataciones, capacitación, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de las Unidades administrativas a su cargo;
- IX. Someter a la consideración de la Directora General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de las Unidades administrativas a su cargo;

- X. Asistir y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a Municipios, Organismos y particulares sobre los servicios que presta el Instituto Municipal;
- XI. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres;
- XII. Promover los programas y acciones de la Dirección General, ante otras dependencias y organismos;
- XIII. Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallarán los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y seguimiento;
- XIV. Proporcionar previo acuerdo de la Directora General, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública, y
- XV. Las demás que determine la Directora General y las disposiciones normativas en la materia.

Sección Segunda

De la Jefatura del Departamento Administrativo

Artículo 50. La persona Titular de la Jefatura del Departamento Administrativo deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional y cédula profesional de licenciatura en administración de empresas, contaduría pública o carrera a fin, expedido por las autoridades competentes;
- III. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, ejecución, control y evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales, y
- IV. No estar inhabilitada para ejercer el cargo, así como estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 51. La Jefatura del Departamento Administrativo tendrá las facultades referentes a la administración de los asuntos administrativos, financieros y contables del Instituto Municipal, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Municipal;
- II. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en el programa presupuestario del Instituto Municipal, para el ejercicio correspondiente con perspectiva de género, para someterlo a consideración de la Dirección General a más tardar en el mes de septiembre de cada año y, una vez autorizado por el Órgano de Gobierno llevar el control del ejercicio del mismo;
- III. Auxiliar a la Dirección General en la coordinación de las distintas áreas para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Coordinarse con la Dirección General para la elaboración y preparación de los avances trimestrales financieros y programáticos al Órgano de Gobierno;
- V. Hacer llegar a los integrantes del Órgano de Gobierno, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la Orden del Día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión;
- VI. Someter al acuerdo de la Dirección General los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección General;
- VII. Planear y evaluar los programas, proyectos y acciones para asegurar el adecuado funcionamiento en lo referente a los recursos humanos del Instituto Municipal;
- VIII. Impulsar la formación y profesionalización permanente del personal de las áreas operativas de acuerdo a los distintos ámbitos de competencia de cada una de las áreas que las conforman;

- IX. Proporcionar información administrativa, clasificada como abierta, a las instituciones con las que el Instituto Municipal mantiene relación;
- X. Auxiliar en la preparación de agendas de reunión con el Órgano de Gobierno;
- XI. Lograr un ambiente organizacional que permita a las y los funcionarios del Instituto Municipal desarrollar correcta y eficazmente sus funciones;
- XII. Promover el desarrollo profesional y humano del personal del Instituto Municipal;
- XIII. Realizar las contrataciones relativas a la adquisición, suministro y aseguramiento de los bienes y de la prestación de servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones del Instituto Municipal, con base en la normatividad aplicable;
- XIV. Verificar avances reportados por prestadores de servicios profesionales de las diferentes aéreas del Instituto Municipal;
- XV. Coordinar la preparación de presupuestos y proyectos específicos;
- XVI. Implantar sistemas de contabilidad alternos, que permitan el registro de las operaciones contables de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realice el Instituto Municipal;
- XVII. Registrar y controlar los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Instituto Municipal, así como contabilizar las inversiones y rendimientos del capital;
- XVIII. Mantener al día el estado financiero del Instituto Municipal con las pólizas, comprobantes, registros, asientos contables, chequeras y demás requisitos de control y/o verificación de gasto;
- XIX. Tramitar altas, bajas, movimientos de personal y suspensiones de las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal;
- XX. Verificar el recurso para nóminas de las personas trabajadoras, así como efectuar la distribución y pago oportuno de sueldos a las personas servidoras públicas del Instituto Municipal;
- XXI. Efectuar los descuentos salariales que legalmente procedan;
- XXII. Controlar las requisiciones de material, mobiliario y equipo necesario para la buena marcha del Instituto Municipal;
- XXIII. Elaborar los programas de mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento y vehículo del Instituto Municipal;
- XXIV. Promover acciones para la óptima utilización de las instalaciones, mobiliario y equipamiento del mismo;
- XXV. Conservar actualizado un inventario de los bienes, enseres y equipo que integran el patrimonio del Instituto Municipal;
- XXVI. Controlar los bienes del Instituto Municipal a través de la identificación, codificación, registro y resguardo respectivos;
- XXVII. Verificar que se mantengan vigentes y en óptimas condiciones de aseguramiento y protección, los contratos de seguro de los bienes patrimoniales del Instituto Municipal;
- XXVIII. Elaborar un Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, dentro de los tres primeros meses de cada año, y
- XXIX. Las demás que determine la Directora General y las disposiciones normativas en la materia.

Sección Tercera

De la Jefatura del Departamento Jurídico

Artículo 52. La persona Titular de la Jefatura del Departamento Jurídico deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedido por las autoridades competentes;
- III. Poseer conocimientos suficientes en materia de derecho familiar y penal, consultoría jurídica y atención a víctimas, y

- IV. No estar inhabilitada para ejercer el cargo, así como estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 53. La Jefatura del Departamento Jurídico estará facultada para brindar atención personalizada en materia jurídica a las mujeres o cualquier persona que así lo solicite, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, a cada una de las áreas que integran el Instituto Municipal;
- II. Encargarse de elaborar los contratos del Instituto Municipal;
- III. Brindar asesoría jurídica al Órgano de Gobierno, a través de la Secretaría;
- IV. Proporcionar soporte jurídico a la Dirección General en la gestión de techos financieros para la programación anual de acciones, obras y programas;
- V. Contestar escritos y solicitudes de autoridades judiciales o ministeriales;
- VI. Revisar las actas de entrega-recepción de la Dirección General;
- VII. Formular y tramitar actas administrativas cuando el caso lo requiera;
- VIII. Proponer y recibir propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos del Instituto Municipal;
- IX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia y contestar solicitudes de información;
- X. Coordinar con la Directora General la defensa jurídica del Instituto Municipal;
- XI. Representar al Instituto Municipal ante toda clase de autoridades y particulares en los asuntos o litigios en que sea parte y que afecte su interés jurídico;
- XII. Formular a nombre del Instituto Municipal denuncias o querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas;
- XIII. Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el Instituto Municipal, abrir el expediente de esta área y dar el seguimiento a los casos que fueron canalizado a otras dependencias;
- XIV. Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten apoyo, siempre y cuando así lo considere la Titular de esta área;
- XV. Impartir talleres informativos, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;
- XVI. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población;
- XVII. Proporcionar mensual, trimestral y anual a la Dirección General, así como al área administrativa del Instituto Municipal, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos;
- XVIII. Elaborar la base de datos con las asesorías brindadas a la ciudadanía;
- XIX. Proponer el programa anual de su Jefatura y participar en la elaboración del Proyecto de Egresos del Instituto Municipal, y
- XX. Las demás que determine la Directora General y las disposiciones normativas en la materia.

Sección Cuarta

De Jefatura del Departamento Psicologico

Artículo 54. La persona Titular de la Jefatura del Departamento Psicologico deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional y cédula profesional de licenciatura en Psicología, expedido por las autoridades competentes;

- III. Poseer conocimientos comprobables en la atención de la violencia familiar y de género contra las mujeres, y
- IV. No estar inhabilitada para ejercer el cargo, así como estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 55. La Jefatura del Departamento Psicológico estará facultada para brindar atención personalizada en materia de psicología preferentemente a las mujeres o a las personas que lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar programas de atención e intervención a mujeres que se encuentren en situaciones de violencia familiar y violencia de género;
- II. Brindar atención, apoyo psicológico y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar;
- III. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección General;
- IV. Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;
- V. Elaborar un directorio de instituciones gubernamentales y asociaciones civiles que atiendan el problema de la violencia familiar y de género;
- VI. Llevar a cabo talleres, pláticas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro Municipio en relación a la violencia de género;
- VII. Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto Municipal con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;
- VIII. Orientar, asesorar y, en su caso, canalizar a través de la Dirección General, los casos, a las instituciones correspondientes tales como refugios, albergues temporales, Sistema Municipal DIF, Centros de Salud, entre otros, a las mujeres que han padecido alguna forma de violencia de género y que demanden atención;
- IX. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en el Instituto Municipal en casos de violencia familiar y de género;
- X. Promover entre las empresas locales la información sobre violencia familiar y de género;
- XI. Crear y formar un expediente de cada caso consultado;
- XII. Aplicar talleres de sensibilización de perspectiva de género a las personas servidoras públicas del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local;
- XIII. Impartir capacitación a instituciones educativas y privadas sobre la perspectiva de género;
- XIV. Instrumentar y supervisar los servicios y acciones de atención jurídica, canalización y/o gestoría que se realice en materia de violencia de género y familiar;
- XV. Promover la incorporación de aspectos jurídicos y de género en los programas dirigidos a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, así como en el programa respectivo;
- XVI. Compilar las leyes, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas relacionadas a la competencia del Instituto Municipal;
- XVII. Asistir a la Directora General en la formalización de los asuntos legales de su competencia;
- XVIII. Encauzar los asuntos de su competencia a las instancias correspondientes, y
- XIX. Las demás que determine la Directora General y las disposiciones normativas en la materia.

Sección Quinta

De Jefatura del Departamento de Trabajo Social

Artículo 56. La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Trabajo Social deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana con residencia en el Municipio, no menor a un año anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título profesional y cédula profesional de licenciatura en Trabajo Social, expedido por las autoridades competentes;
- III. Poseer conocimientos comprobables en Trabajo Social, y
- IV. No estar inhabilitada para ejercer el cargo, así como estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 57. La Jefatura del Departamento de Trabajo Social estará facultada para brindar asistencia social de manera personalizada en materia de trabajo social preferentemente a las mujeres, o a las personas que lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes, y contará con las siguientes facultades:

- I. Recibir a la ciudadanía, aplicar el estudio socioeconómico, canalizar a las áreas psicológicas y jurídicas del Instituto Municipal o correspondientes a la problemática que se presente;
- II. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a la mujer;
- III. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto Municipal;
- IV. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Municipio y en el Estado;
- V. Presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales de actividades del Área;
- VI. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto Municipal para mejorar su desempeño;
- VII. Proporcionar mensualmente a la Dirección General, así como al área administrativa del Instituto Municipal, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos,
- VIII. Generar una propuesta para armar un plan de seguridad para cada usuaria, el cual puede contener acciones sobre la seguridad del personal, llevando a cabo un registro digital y/o físico de casos atendidos así como el seguimiento oportuno del mismo durante el periodo que se proponga en el Plan de Acción de cada usuaria,
- IX. Efectuar la entrevista inicial a personas usuarias, de manera individual o colectiva, y
- X. Las demás que determine la Directora General y las disposiciones normativas en la materia.

Sección Sexta

De la Unidad de Transparencia

Artículo 58. La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá reunir para su designación, los requisitos que determina la Ley Orgánica.

Artículo 59. Además de las determinadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, corresponde a la Unidad de Transparencia las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar las claves y contraseñas de usuario para ingresar a las distintas plataformas establecidas para la transparencia;

- II. Gestionar los usuarios y contraseñas del Instituto Municipal para que las personas funcionarias accedan a la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Coordinar con las áreas correspondientes, la correcta generación y carga de la información trimestral en la Plataforma Nacional de Transparencia del ejercicio fiscal en curso;
- IV. Coordinar con las áreas correspondientes, la correcta generación y carga de la información trimestral del ejercicio fiscal correspondiente con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la que está obligado el Instituto Municipal;
- V. Solicitar la publicación, en la página web del Instituto Municipal, la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Atender las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VII. Atender las solicitudes de acceso a la información y reportarlo a la autoridad garante;
- VIII. Elaborar los avisos de privacidad que se requieran en las áreas del Instituto Municipal;
- IX. Elaborar los sistemas de datos personales;
- X. Atender los Recursos de Revisión presentados por los recurrentes;
- XI. Atender las denuncias de obligaciones de transparencia;
- XII. Atender los trámites para el ejercicio de los derechos ARCO; (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.)
- XIII. Atender las dudas y aclaraciones sobre los informes semestrales y anuales presentándose ante el órgano garante;
- XIV. Integrar y proporcionar previo acuerdo con su superior inmediato, la información y documentación a su cargo para efectos de auditoría y solventación de observaciones;
- XV. Proponer y participar en las acciones que permitan la mejora continua del área a su cargo, y
- XVI. Las demás que le confieran el Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Procedimientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Transparencia tendrá el personal suficiente que se le adscriba para la realización de sus actividades.

Sección Séptima

Del Órgano Interno de Control

Artículo 61. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir para su designación, los requisitos que determina la Ley Orgánica.

Artículo 62. Además de las determinadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica, corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y determinar el alcance del Programa Anual de Auditorías;
- II. Elaborar e implementar en conjunto con el ORFIS, los Programas de Auditorías Coordinadas;
- III. Administrar la elaboración, la actualización, el control de cambios y el repositorio de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto Municipal, así como la difusión y comunicación de dichos manuales para su implementación por el personal que corresponda;
- IV. Recibir y atender las quejas y denuncias de los usuarios respecto a los servicios que brinda el Instituto Municipal;
- V. Supervisar el avance del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Presupuestario, emitiendo recomendaciones en su caso, a las áreas pertinentes;
- VI. Revisar los Estados Financieros del Instituto Municipal del mes correspondiente, emitiendo un reporte de opinión antes de la carga de éstos a la plataforma del ORFIS;

- VII. Vigilar que los procesos de licitación en sus distintas modalidades que lleve a cabo el Instituto Municipal se apeguen a la normatividad aplicable;
- VIII. Conocer y resolver las inconformidades que hagan los interesados por irregularidades que se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública;
- IX. Consensuar sanciones a los proveedores y contratistas, de acuerdo con la gravedad de la infracción y demás circunstancias del caso;
- X. Coordinar el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones administrativas a una persona servidora pública en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Recibir el informe sobre los resultados de las auditorías internas y externas para informar coordinar la solventación de las observaciones;
- XII. Vigilar la generación en tiempo y forma de la información y los reportes a los que está obligado del Instituto Municipal a emitir periódicamente ante el Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento, así como a las dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Revisar la Cuenta Pública del Instituto Municipal, emitiendo un reporte de opinión, así como coordinar la atención de las recomendaciones emitidas por el ORFIS sobre la Cuenta Pública y, en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes;
- XIV. Supervisar y coordinar los procesos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de las áreas, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XV. Recibir, registrar, verificar, generar y resguardar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación con las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Instituto Municipal;
- XVI. Vigilar el control apropiado del patrimonio en cuanto a su registro, asignación y existencia;
- XVII. Coadyuvar con el ORFIS sobre los temas de interés enfocados a la fiscalización;
- XVIII. Vigilar que se realice el inventario de bienes inmuebles y de los materiales, insumos, equipos y herramientas del Instituto Municipal;
- XIX. Coordinar, con todas las áreas del Instituto Municipal, el llenado del cuestionario de control interno para posteriormente cargarlo a la plataforma digitales de los apartados correspondientes;
- XX. Fungir como Titular de la Secretaría Técnica para supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción al finalizar la administración correspondiente;
- XXI. Participar, como Asesora en el Comité de Obra Pública y en el Subcomité de Adquisiciones;
- XXII. Proponer y participar en las acciones que permitan la mejora continua del área a su cargo, y
- XXIII. Las demás que le confieran el Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Procedimientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control tendrá el personal suficiente que se le adscriba para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO IV

De la suplencia de las funcionarias

Artículo 64. Las ausencias temporales de la Directora General hasta por quince días naturales, serán cubiertas por la Titular de la Unidad Administrativa que designe ella misma. En casos de ausencias superiores al término antes mencionado será cubierta por la persona servidora pública que determine la Presidencia Municipal.

Artículo 65. Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por la persona servidora pública que designe la Directora General en los casos en que las ausencias sean

hasta por quince días naturales. Para el caso de que la ausencia exceda de este término, serán nombrados por la Directora General.

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades

Artículo 66. Por lo que se refiere a las funcionarias y las personas servidoras públicas que conforman la organización administrativa del Instituto Municipal, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se deberá estar sujeto a lo dispuesto por las leyes de responsabilidades administrativas, el Código de Procedimientos, así y por la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 67. El Instituto Municipal respetará en todo momento el derecho ciudadano de acceso a la información lo cual comprende: solicitar, investigar, difundir y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto Municipal es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley federal, la ley de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por estas leyes.

Artículo 68. Es obligación del Instituto Municipal otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás personas. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión del Instituto Municipal.

TÍTULO CUARTO

Del Sistema de Igualdad y las Actividades Programáticas del Instituto Municipal

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una Vida Libre de Violencia

Artículo 69. El SMIMHVLV es un mecanismo de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional de la Administración Pública Municipal para articular e implementar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una Vida Libre de Violencia para un órgano de coordinación interinstitucional entre entidades de la Administración Pública Municipal, OSC's, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones coordinadas, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 70. El SMIMHVLV se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá
- II. La Directora General del Instituto Municipal, como Secretaría Técnica,
- III. Ediles de las Comisiones de Hacienda Municipal, Igualdad de Género, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Gobernación, Reglamentos y circulares;
- IV. Titular de la Sindicatura;
- V. Las y los Titulares de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal:
 - a) Sistema Municipal DIF;
 - b) Secretaría del Ayuntamiento;
 - c) Órgano Interno de Control;

- d) Salud;
- e) Educación;
- f) Desarrollo Económico;
- g) Desarrollo Humano;
- h) Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario;
- i) Participación Ciudadana;
- j) Policía y Prevención del Delito, y

VI. Dos personas representantes de OSC's y académicas.

Artículo 71. El SMIMHVLV deberá ser integrado por acuerdo del Ayuntamiento, dentro de los primeros treinta días en que inicie su función, mismo que se articulará con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y desarrollará sus actividades y atribuciones con base en la Ley para la Igualdad.

El SMIMHVLV ejecutará sus actividades en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley para la Igualdad.

Sección Única

Del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva

Artículo 72. El PMIS es el instrumento mediante el cual se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el Municipio.

Artículo 73. Son objetivos del PMIS:

- I. La determinación de planes y acciones para impulsar la participación comunitaria, vinculados con la problemática del Municipio en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- II. Describir la situación que en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva guarda la administración pública municipal, así como los problemas a superar en la materia por grupos determinados de población, mencionando, sin que sean limitativos algunos grupos tales como las mujeres, adultos mayores, niñez y adolescencia;
- III. Establecer los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- IV. Apoyar e incentivar la participación social, interinstitucional y de OSC's (Organizaciones de las Sociedad Civil), en los diferentes programas y acciones con perspectiva de género;
- V. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y hombres dentro de la familia y sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes;
- VI. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia en cualquiera de sus ámbitos;
- VII. Impulsar la participación de las OSC's dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la ejecución de los programas, especialmente tratándose de las mujeres;
- VIII. Asegurar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres y hombres en riesgo o receptores de violencia, y
- IX. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 74. El Instituto Municipal deberá entregar al Órgano de Gobierno, el proyecto del PMIS dentro de los primeros sesenta días hábiles al inicio de cada administración, para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Artículo 75. El SMPASEVM es un órgano de coordinación interinstitucional entre entidades de la Administración Pública Municipal, OSC's, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones coordinadas, para coordinar y efectuar acciones de común acuerdo destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Artículo 76. El SMPASEVM se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá
- II. La Directora General del Instituto Municipal, como Secretaría Técnica, y
- III. Las y los Titulares de las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal:
 - a) Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Titular de la Dirección del Sistema Municipal DIF, y
 - c) Dos personas representantes de OSC's y académicas.

Artículo 77. El SMPASEVM deberá ser integrado por acuerdo del Ayuntamiento, dentro de los primeros treinta días en que inicie su función, mismo que se articulará con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y desarrollará sus actividades y atribuciones con base en la LAMVLV.

Sección Única

Del Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Artículo 78. El PMPASEV es el instrumento mediante el cual se busca prevenir la violencia contra las mujeres mediante la promoción del diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 79. Son objetivos del PMPASEV:

- I. Instrumentar y articular políticas públicas, en concordancia con la política estatal, orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Fijar las bases para la promoción de cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- III. Coadyuvar con los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IV. Determinar las políticas públicas sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- V. Actuación de manera inmediata para prevenir, atender y sancionar los actos que atentan contra la seguridad, la justicia y el acceso a la salud de las mujeres y las niñas;
- VI. Garantizar que existan funcionarios y funcionarias expertas en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención, atención y contención de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- VII. Dar seguimiento y evaluar la participación y cumplimiento de las medidas y acciones implementadas;
- VIII. Fortalecer la actuación del Instituto Municipal, como órgano rector de las políticas públicas municipales para la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, y
- IX. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 80. El Instituto Municipal deberá entregar al Órgano de Gobierno, el proyecto del PMPASEV, dentro de los primeros sesenta días hábiles al inicio de cada administración, para su estudio y aprobación.

TÍTULO QUINTO Del Régimen Laboral

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Las relaciones laborales al interior del Instituto se regularan por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otras leyes y reglamentos internos respectivos.

Artículo 82. Durante las ausencias de la Directora General cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito.

En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el Ayuntamiento como encargada del despacho.

Las demás personas del Instituto serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio público que al efecto designe por escrito la Directora General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Instituto Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín publicado el veinticinco de junio de dos mil veinte, en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario doscientos cincuenta y cuatro y se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las referencias que se hagan en otras disposiciones reglamentarias y administrativas al Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín se entenderán por realizadas conforme al presente Reglamento.

CUARTO. La publicación del presente Reglamento no modifica ni revoca los nombramientos previamente emitidos a las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, por lo que todas las actuaciones de su personal tendrán validez plena.

QUINTO. Todos los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite o en proceso iniciados por el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, hasta su conclusión definitiva, se resolverán de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín abrogado.

SEXTO. Las nuevas funciones del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín y de sus Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del día siguiente al inicio de vigencia del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Las unidades administrativas que en el presente Reglamento Interior tengan una denominación nueva, tendrán competencia para conocer y continuar el trámite de los asuntos que les correspondían con anterioridad a dicha denominación, de acuerdo a la distribución de atribuciones a que se refiere el presente ordenamiento.

OCTAVO. Todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, expedientes, papeles de trabajo, documentos, recursos presupuestales y humanos con los que cuente el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán formando parte de su estructura orgánica y patrimonio.

NOVENO. Se ratifica el contenido de los acuerdos, circulares, guías, manuales de organización, de procedimientos, manuales de auditoría, y demás normativa que hubiere emitido el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, los cuales mantendrán su vigencia hasta en tanto se sustituyan o, en su caso, se dejen sin efectos.

DÉCIMO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Órgano de Gobierno, mediante acuerdo.

Dado en sesión llevada a cabo en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín de las Flores Veracruz, el día 27 de abril de dos mil veintitrés, se acordó la aprobación por unanimidad de votos el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

Prof. Gerardo Rosales Victoria
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente del Órgano de Gobierno
Rúbrica.

Lic. Guadalupe Tepepa García
Regidora Tercera y Edil de la Comisión para la
Igualdad de Género

C.P. José Alfredo Jiménez Andrade
Tesorero Municipal y Consejero 1 del
Órgano de Gobierno